

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANSILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 6

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa **POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**, que se regirá por esta ordenanza fiscal, las normas de la cual se tienen a lo que dispone el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º. Obligación del pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Categoría de las calles y polígonos.

A los efectos del devengo de esta tasa por ocupación de terrenos de uso público, para este Municipio se establece **UNA CATEGORÍA ÚNICA DE CALLES**.

Artículo 4º. Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Para todo tipo de ocupación se fija una tarifa de 0,10 € por metro cuadrado y día de ocupación.

Artículo 5º. Normas de gestión

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta

ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública , los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalado en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa correspondiente. Sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente.

Artículo 6º. Obligación del pago.

1.- La obligación de pago la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación correspondiente.

b) Tratándose de autorizaciones o concesiones sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones de matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, u otro centro designado al efecto, en los periodos de cobranza que se señalen.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final.- Vigencia y fecha de aprobación.

Esta ordenanza fiscal aprobada por el Pleno en la sesión del día 15 de septiembre de 2011, empezará a regir el día 1 de enero de 2012 y continuará vigente mientras no se acuerda la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados quedarán vigentes.

Cimanes de la Vega a 27 de Octubre de 2011.

EL ALCALDE

Fdo.: Dionisio Zamora Ramos